



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Torreón

Expediente: 09/06

Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por René Tomás González Valdez, en contra del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha tres (3) de febrero de año en curso, René Tomás González Valdez, mediante una solicitud de información solicitó al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, lo siguiente:

Del Alcalde, Síndicos y Regidores, el informe del gasto efectuado con los \$15,000.00 mensuales entregados para gasto de gestión social o prevención social de sala de regidores con copia de los documentos que comprueban los gastos realizados por cada uno, en enero de 2006

II.- El día tres (3) de marzo del presente año, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por René Tomás González Valdez, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

"Que vengo a solicitar se haga efectiva la garantía de contestación de la solicitud de acceso a la información pública, y la garantía de acudir ante el Instituto para requerir la información en caso de omisión respecto a la solicitud de información que presente, el pasado 3 de febrero de 2006 ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y que no ha recibido contestación pese a que ha transcurrido en exceso el plazo que la Ley Estatal de Transparencia fija para ello, de tal manera que en forma frívola, negligente, con dolo y mala fe se me oculta información pública, al no darse respuesta a mi solicitud hasta la fecha, intentándose mantener encriptada y predominando la opacidad así como la negativa a proporcionar información pública.

Copia de este oficio, donde solicito "Del alcalde, Síndicos y Regidores, el informe del gasto efectuado con los \$15,000.00 mensuales entregados para gasto social, o prevención social de Sala de Regidores, con copia de los documentos que comprueban los gastos realizados por cada uno, en enero de 2006" lo acompaño al presente, como prueba de mi intención, para demostrar la negativa, el dolo y la mala fe, así como la persistencia en la opacidad, el encriptamiento y el ocultamiento de la información pública (sic). Esto me ocasiona agravios porque se me niega y se oculta información pública a que tengo derecho y que he solicitado apegándome a la Ley estatal de la materia

Los preceptos legales en que fundo mi promoción, y que han sido violados son los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 31, 32, 33, 39, 42, 46, 47, y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia le solicito que resuelva girar las instrucciones precisas, para que en un plazo que no pase de diez días, se me entregue completa, cubriendo la autoridad responsable todos los gastos generados por la reproducción del material informativo.”

III.- El día seis (6) de marzo del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el mismo día seis de marzo del año dos mil seis, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidos de marzo del año dos mil cinco, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin embargo en atención a que se encuentra en trámite la Controversia Constitucional número 061/2005, tramitada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a fin de no quebrantar los principios establecidos en la fracción VII inciso 4 del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, se suspende el procedimiento del requerimiento hasta en tanto no cause ejecutoria la resolución definitiva en el procedimiento constitucional señalado.

IV.- El día veinte (20) de marzo del presente año, se recibió por correo electrónico un comunicado del requirente, el cual señalaba:

“Por este conducto me doy por recibido y notificado de las garantías para acudir al Instituto número 11/06, 12/06, 13/06, 14/06 y 15/06 (sic).

Al respecto creo oportuno informar, que gracias a la intervención del ICAI, el Ayuntamiento de Torreón a la fecha ya me entrego la información que solicite.

En consecuencia me desisto de estas acciones en los cinco expedientes aquí mencionados pues ya recibid (sic) la información solicitada.”

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

**GARANTIA DE ACUDIR AL INSTITUTO
EN CASO DE OMISIÓN.
RENE TOMAS GONZÁLEZ VALDEZ
VS
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN
EXPEDIENTE NÚMERO 09/06**

El día siete (07) de abril del año dos mil ocho (2008), el suscrito licenciado Eloy Dewey Castilla, Consejero Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, doy cuenta que con fecha once (11) de marzo del año en curso, fue recibido en este Instituto garante del derecho de acceso a la información, copia certificada de la sentencia definitiva pronunciada en la controversia constitucional número 61/05, y en atención a que el requerimiento en que se actúa se encontraba suspendido hasta en tanto no fuera resuelta la controversia en mención se acuerda lo siguiente:-----

Téngase al ciudadano René Tomas González Valdez, acudiendo a este Instituto con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, por la razón de no dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información presentada al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.-----

Así mismo, téngase con el escrito del ciudadano, hoy requirente, exhibiendo dos (2) documentos en copia simple, consistentes reporte de la situación del tramite y solicitud de información de fecha tres de febrero del año dos mil seis, mediante la cual solicita:-----

Del alcalde Síndicos y Regidores, el informe del gasto efectuado con los \$15,000.00 mensuales entregados para gasto de gestión social, o prevención social de Sala de Regidores, con copia de los documentos que comprueban los gastos realizados para cada uno, en enero de 2006 .-----

Cabe advertir que la acción intentada no satisface todos los requisitos que establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual no es obstáculo para tramitar la acción, ya que el escrito de acción contiene cuando menos los datos requeridos en una solicitud de acceso a la información como lo establece el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública, aunado a que el artículo 91 impone al Instituto la obligación de suplir la deficiencia de la acción, por lo que en cumplimiento al lineamiento en mención el Instituto suple la queja de la requirente en los términos siguientes:-----

Domicilio de la Entidad Pública: Avenida Matamoros y C. Galeana sin número Colonia Centro. Torreón, Coahuila.-----

Supuesto de artículo 47: párrafo segundo.-----

Preceptos legales que se estiman violados: Artículos 24 fracción I inciso 10, 12 y 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública .-----

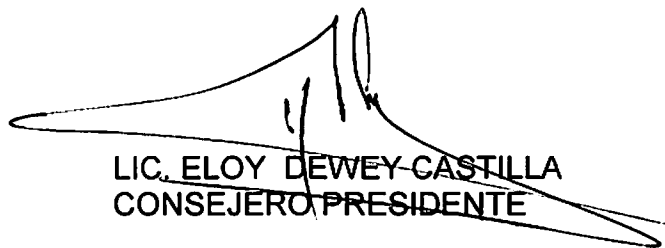
Igualmente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del reglamento en cita se ordena al Secretario Técnico del Instituto solicitar al

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Presidente Municipal de Torreón, un informe justificado que se deberá rendir en un término de tres días hábiles siguientes a la solicitud, el cual deberá contener los motivos, razones y fundamentos jurídicos que considere pertinentes y la firma correspondiente, adjuntándole a la solicitud copia de los documentos que integran el presente requerimiento.-----

En caso de haberse incurrido en violación materia de la presente garantía, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, requiérasele a la Autoridad Responsable la información solicitada en los términos que sean legalmente procedentes. Por otra parte infórmese a la entidad pública, que en los términos del artículo 94 del reglamento multicitado, la falta de informe justificado hará presumir como ciertos los hechos que señaló el requirente. Así lo instruye el Consejero Presidente Eloy Dewey Castilla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 al 99 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, actuando con el Secretario Técnico del organismo con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, licenciado Luis González Briseño, quien levanta y autoriza la presente.-----



LIC. ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO